

ORDENANZA N° 000002

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase y autorizase al Señor Gobernador del Atlántico, hasta el 30 de junio del 2002, para desarrollar un programa integral, institucional, financiero y de infraestructura en inversión social que tenga por objeto adoptar una nueva moderna estructura administrativa y restablecer la solidez económica y financiera del Departamento, dándole aplicación a los ordenamientos de la Ley 617 del 2000, suscribiendo para tal efecto el acuerdo de reestructuración de pasivos y el contrato de empréstito.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase y autorizase al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 30 de junio de 2002 para contratar nuevos empréstitos y/o reestructurar la deuda vigente, para garantizar los nuevos empréstitos, otorgar nuevas garantías, sustituir garantías existentes, otorgar contra garantías en forma amplia y para celebrar los encargos fiduciarios o ampliar el objeto de los existentes, para la administración y manejo de las diferentes rentas del Departamento del Atlántico; Suscribir los actos administrativos que se requieran en desarrollo del programa de saneamiento fiscal y financiero incluidos los de reducción del gasto de funcionamiento, el acuerdo de reestructuración de pasivos y los contratos de empréstito.

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos provenientes de las operaciones de crédito público autorizados en la presente ordenanza se destinarán únicamente a financiar los conceptos de ajuste fiscal establecidos en el parágrafo del artículo 61 de la Ley 617 del 2000 y sus normas reglamentarias.

ORDENANZA N° 000002.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO SEGUNDO: Los recursos que se liberen una vez se hagan los ajustes fiscales y presupuestales de que trata la Ley 617 de 2000 y sus normas reglamentarias, se destinarán a programas y proyectos de Inversión.

ARTICULO TERCERO: Facultase y autorizase al Señor Gobernador, hasta el 30 de junio de 2002 para que realice las incorporaciones, adiciones, créditos y contracréditos al presupuesto que se requieran en cumplimiento del programa de saneamiento fiscal y financiero, el acuerdo de reestructuración de pasivos y los contratos de empréstito.

ARTÍCULO CUARTO: Facultase y autorizase al Señor Gobernador del Departamento para comprometer las vigencias futuras que se requieran en cumplimiento del programa de saneamiento fiscal y financiero, acuerdo de reestructuración de pasivos y los contratos de empréstito.

ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 10 días del mes de Julio del 2002.

ERNESTO DONIA GUEN
Presidente

LILIA MANOJA SIERRA
Primer Vicepresidente

LUIS CARLOS LUQUE MARVAEZ
Segundo Vicepresidente

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General




ORDENANZA N° 000002 -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate: Enero 29 de 2002.
- Segundo debate: Febrero 5 de 2002.
- Tercer debate: Febrero 6 de 2002.


 REYNALDO FRANCO CASTRO
 Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIÓNENSE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000002 DE FEBRERO 18 DE 2002.


 VENTURA DÍAZ MEJÍA
 Gobernador

14
Ddo Ribute
- febrero 5 - 2002

Barranquilla, D.E.I.P., 4 de Febrero de 2002.

Ref: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORME DE COMISIÓN

Doctor
ERNESTO DORIA GUELL
Presidente de la Asamblea Departamental.
E. S. D.

En cumplimiento del Reglamento rendimos informe de comisión para segundo debate al proyecto de ordenanza de la referencia, el cual se contrae a conferir al señor gobernador las facultades que se habían otorgado mediante Ordenanzas 009, 0024 y 0030 de 2001, las cuales vencieron el 31 de diciembre pasado, sin que fuera posible suscribir con los acreedores financieros del Departamento el acuerdo de reestructuración de pasivos, por dificultades surgidas con el Banco Santander, la Corporación Financiera del Norte, a consecuencia de los cuales no fue posible suscribir el nuevo contrato de empréstito con las garantías que debe otorgar la Nación.

Para proseguir las negociaciones y suscribir el acuerdo definitivo es preciso otorgar nuevamente autorizaciones al Gobernador, para que culmine el proceso que ha adelantado con éxito hasta el momento con los 16 acreedores financieros del Departamento y adoptar una nueva estructura administrativa que modernice la organización y reduzca el gasto de personal.

El proyecto presentado por la administración se ajusta a la ley, pues es función de las Asambleas conferir facultades precisas y Pro- Tempore a los gobernadores para realizar funciones propias de las Asambleas y autorizar la celebración de contratos o sus modificaciones.

El proyecto es conveniente para el Departamento pues con él se garantiza la ejecución de un programa de saneamiento fiscal que restablecerá la solidez económica y financiera del Departamento dándole aplicación a los ordenamientos de la ley 617 de 2000.

Mediante las facultades y autorizaciones que se le otorgan el Gobernador reestructurar la deuda pública a un plazo de 7 años, incluidos dos de gracias a capital, pasando de una tasa de crédito promedio de D.T.F. + 4.58%, a una tasa ponderada del D.T.F. + 1.02 % semestre vencido para la deuda

reestructurada y del D. T.F. + 2.64% para el crédito necesario para el ajuste, con condonación de la totalidad de los intereses de mora causados al momento en que se haga la reestructuración y otorgamiento de aval de la Nación en los términos de la Ley 617.


Las ventajas financieras que se derivaron del proyecto y la conveniencia de adoptar una moderna organización reduciendo los gastos de financiamiento a los niveles estipulados por la ley 617 son razones más que suficientes para que la comisión recomiende la aprobación del proyecto.

Por las razones expuestas, proponemos: Désele segundo debate, sin modificaciones al proyecto de ordenanza " POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DIPUTADOS PONENTES:

HÉCTOR AMARIS PIÑERES
NICOLAS CANTILLO ARAUJO
VICENTE CARLOS BERDUGO

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO


RAFAEL MEJÍA DE LA HOZ
Presidente


HÉCTOR AMARIS PIÑERES
Secretario


NICOLAS CANTILLO ARAUJO

VICENTE CARLOS BERDUGO


ALFONSO ECKARDT Méz-APARICIO

SERGIO BARRAZA MORA

RAQUELINA VILLA DE PADILLA

Helios Amaris 16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ref 02.

Oficio No. 000044-17

Barranquilla, 21 de enero de 2002

Doctor
ERNESTO DORIA GUELL
Presidente Asamblea Departamental
E.S.D.

*Carley Ceguen
Enero 24 2002
17 4.13 am*

Ref. : Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se conceden unas facultades al Señor Gobernador y se dictan otras disposiciones"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Nacional consciente de la crítica situación financiera de los entes territoriales aprobó la Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

En esta Ley se establece que los ingresos corrientes de libre destinación - sin incluir, por tanto, las transferencias para salud y educación - deben financiar la totalidad de los gastos corrientes, provisionar el pasivo pensional y prestacional y financiar, al menos en parte la inversión pública. Así mismo, dispone límites porcentuales a los gastos de funcionamiento, los cuales adquieren especial severidad en lo relativo a las asambleas, concejos, contralorías y personerías.

Es evidente que las entidades territoriales carecen de recursos necesarios para afrontar los gastos extraordinarios que el saneamiento fiscal les exige. Consciente de esta situación, la ley permite que la nación garantice hasta el 100% de los créditos que los bancos otorguen.

De este modo, se abre un espacio de interacción entre las entidades territoriales, los bancos y el gobierno nacional. Aquéllas definiendo el ajuste de sus finanzas, éstos suministrando el financiamiento y el Ministerio de Hacienda, validador último de los acuerdos, aportando las garantías necesarias para que los programas de fortalecimiento institucional culminen con éxito. Teniendo en cuenta que hay un tiempo breve, otorgado por la Nación, para llevar a cabo estos fines.

*Paralelo:
- Helios Amaris
- Vicerrector Proceso
- Nicolas Guevillas
Enero 29/2002*



De acuerdo con lo anteriormente expuesto, mediante ordenanza No. 000009 de 2001 la Honorable Asamblea Departamental le otorgó facultades al señor gobernador del Atlántico con el objeto de darle cumplimiento a lo establecido en la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

En esta ordenanza se facultó y autorizó al señor Gobernador del Atlántico por el término de cuatro meses para desarrollar un programa integral, institucional y financiero que tuviera como objeto restablecer la solidez económica y financiera del Departamento; contratar nuevos empréstitos y/o reestructurar la deuda vigente, para sustituir, garantizar, otorgar contragarantías y celebrar encargos fiduciarios; y realizar los ajustes presupuestales que se requieran por el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Posteriormente mediante Ordenanza No. 000024 de 2001 y Ordenanza No. 000030 de 2001, se ampliaron las facultades otorgadas al señor Gobernador mediante Ordenanza No. 000009 de 2001, hasta el 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2001, respectivamente.

Durante el término de las facultades otorgadas inicialmente al señor Gobernador, el Departamento inició el desarrollo de una serie de actividades dirigidas a presentar un programa de saneamiento fiscal y financiero que le permitieran al ente territorial recuperar en el mediano plazo viabilidad financiera y cumplir con los límites de gasto establecidos por la Ley 617 de 2000.

Los procesos desarrollados incluyeron, entre otras actividades:

- Visitas y reuniones con los 16 acreedores financieros del Departamento encaminados a lograr unificación de criterios en el sector.
- Determinación de la factibilidad de reorientar rentas de destinación específica hacia el saneamiento fiscal y financiero.
- Estudios técnicos y diseño de una nueva estructura administrativa que modernice la organización y reduzca el gasto de personal.
- Cronograma de actividades de la administración departamental, estableciendo responsabilidades para entrega de información requerida en desarrollo del proceso.
- Actualización y depuración de las acreencias registradas correspondientes a vigencias fiscales anteriores nivel contable, presupuestal y tesoral.
- Radicación ante el Ministerio de Hacienda del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Atlántico el día 28 de junio de 2001.

"El Atlántico que todos queremos"

www.gobatl.gov.co

Tel: 3510311 Ext 1107 – gobernador@gobatl.gov.co



18
000044-A

Oficio No. _____

- Presentación del programa a las entidades financieras.
- Conformación del comité de entidades financieras así: CISA, Banco de Occidente, BBVA Banco Ganadero y Bancolombia.
- Discusión con la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Comité de Entidades Financieras del posible escenario financiero, donde se acordaron las siguientes condiciones:
 - Reestructuración del capital adeudado a un plazo de 7 años incluidos 2 de gracia a capital.
 - Pasar de una tasa de crédito promedio de DTF + 4.58 a una tasa ponderada del DTF + 1.02%, pagadera semestre vencido, para el tramo reestructurado y del DTF + 2.64% para el crédito necesario para el ajuste.
 - Condonación de la totalidad de los intereses de mora causados al momento en que se haga la reestructuración.
 - Suscribir un nuevo crédito para el pago de los intereses corrientes causados con vigencia no superior a un año para ser cancelada en un periodo de 2 años a una tasa de cero puntos.
 - Otorgamiento del aval de la Nación en los términos y porcentajes estipulados por la Ley 617 de 2000.

El acuerdo de reestructuración en lo que corresponde al nuevo contrato de empréstito está listo por parte de la Gobernación y el Ministerio de Hacienda, sin embargo, algunas entidades financieras aún no han firmado dicho acuerdo ni el contrato. Sin este paso la Nación no puede otorgar las garantías de que trata la Ley 617.

Con el Banco Santander no se ha logrado concertar la negociación ya que este acepta igualdad de condiciones con las demás entidades financieras siempre y cuando se excluya la cláusula que establece el comité de aceleración, la cual es fijada directamente por el Ministerio de Hacienda. Esta situación deberá ser discutida entre el Ministerio de Hacienda, Gobierno y el Banco Santander.

Por otra parte, la Corporación Financiera del Norte -Cofinorte- había sido excluida de garantías por parte de la Nación, sin embargo, esa entidad demostró que sí debía acceder a dichas garantías, razón por la cual debe hacerse la corrección incluyendo el otorgamiento de la misma.

El último caso corresponde a la financiera FES, que supuestamente hizo una cesión de créditos a Fogafin, existiendo una administración compartida entre FES y Fogafin, aclarando que el Fondo de Garantías es adscrito a la Superintendencia Bancaria y no es vigilado por esa entidad. Se está

"El Atlántico que todos queremos"

www.gobatl.gov.co

Tel: 3510311 Ext 1107 – gobernador@gobatl.gov.co

19
REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No. 000044-A

a la espera que FES aporte a Minhacienda documentos soporte para determinar si acceden o no a garantía de la Nación.

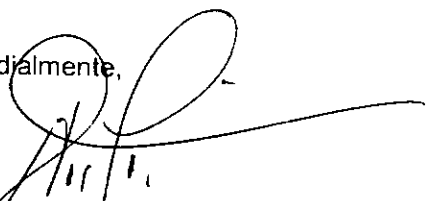
Las entidades financieras están solicitando la autorización de la nueva estructura organizacional para proceder a la aprobación de los recursos necesarios para el ajuste, en virtud de la Ley 617 de 2000, en cumplimiento del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Para que las entidades financieras puedan proceder con los estudios requeridos y el Ministerio de Hacienda suscribir los documentos y otros necesarios, se requiere que el gobernador sea facultado para este asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior y para que las entidades financieras y el Ministerio de Hacienda continúen con el proceso, se requiere que existan las autorizaciones de ley para tal efecto, por lo tanto solicito se otorgue hasta el 30 de junio del año en curso las facultades que permitan a la administración desarrollar los ajustes contemplados en la ley 617 de 2000.

Consciente de que la Asamblea Departamental compartirá con la Administración Central el punto de vista expuesto anteriormente, toda vez que se trata de un proyecto que a la larga beneficiará a la comunidad atlanticense, me suscribo de ustedes con la seguridad de su aprobación y apoyo a esta iniciativa del ejecutivo.

Cordialmente,



VENTURA DÍAZ MEJÍA
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Copia a : Doctor Gonzalo Gutiérrez Díazgranados - Secretario de Hacienda

"El Atlántico que todos queremos"

www.gobatl.gov.co

Tel: 3510311 Ext 1107 - gobernador@gobatl.gov.co

PROYECTO DE ORDENANZA

Per Debate Enero 29 - 2002
20/

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase y autorizase al Señor Gobernador del Atlántico, hasta el 30 de junio del 2002, para desarrollar un programa integral, institucional, financiero y de infraestructura en inversión social que tenga por objeto adoptar una nueva y moderna estructura administrativa y restablecer la solidez económica y financiera del Departamento, dándole aplicación a los ordenamientos de la Ley 617 del 2000, suscribiendo para tal efecto el acuerdo de reestructuración de pasivos y el contrato de empréstito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase y autorizase al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 30 de junio de 2002 para contratar nuevos empréstitos y/o reestructurar la deuda vigente, para garantizar los nuevos empréstitos, otorgar nuevas garantías, sustituir garantías existentes, otorgar contra garantías en forma amplia y para celebrar los encargos fiduciarios o ampliar el objeto de los existentes, para la administración y manejo de las diferentes rentas del Departamento del Atlántico; Suscribir los actos administrativos que se requieran en desarrollo del programa de saneamiento fiscal y financiero incluidos los de reducción del gasto de funcionamiento, el acuerdo de reestructuración de pasivos y los contratos de empréstito.

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos provenientes de las operaciones de crédito público autorizados en la presente ordenanza se destinarán únicamente a financiar los conceptos de ajuste fiscal establecidos en el parágrafo del artículo 61 de la Ley 617 del 2000 y sus normas reglamentarias.

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARAGRAFO SEGUNDO: los recursos que se liberen una vez se hagan los ajustes fiscales y presupuestales de que trata la Ley 617 de 2000 y sus normas reglamentarias, se destinarán a programas y proyectos de Inversión.

ARTICULO TERCERO: Facultase y autorizase al Señor Gobernador, hasta el 30 de junio de 2002 para que realice las incorporaciones, adiciones, créditos y contracréditos al presupuesto que se requieran en cumplimiento del programa de saneamiento fiscal y financiero, el acuerdo de reestructuración de pasivos y los contratos de empréstito.

ARTICULO CUARTO: Facultase y autorizase al Señor Gobernador del Departamento para comprometer las vigencias futuras que se requieran en cumplimiento del programa de saneamiento fiscal y financiero, acuerdo de reestructuración de pasivos y los contratos de empréstito.

ARTÍCULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

